por Cenoia q. siempre la he deseado, pongo en noticia de vm, nuestra
mi Voluntad en tren apagar ni la Provincia la Villa, sus
Vezinos en la gaga de las quintas partes, por no tener con ella
guera a Alguna, Reservando mi dagravio Contra aquellos que
me ofendieron en quanto se ofrece por aora deseando q. nras.
Leguarde á Vm los años de mi deseo Leguerto q. Noviembre
Veinte ocho de mil Setez.os y Veinte Cinco = B. L. M.
de Vm. su Sobrino y seguro amigo = D.n Joseph Franco
de Unzeta = Thi.o Fra.co Señor =

Inmediatam.te se le dieron las gracias debidas por los ho.s S.
en nombre de esta Villa al ho.s D.n Thazual Velezde
Glasso y se acordo q. se le escriuese por la misma Villa en
su nombre al ho.s D.n Joseph Fran.co de Unzeta con las
expresiones mas Cumplidas de su maternal gratitud y con
esto se acabo el Ayuntam.to firmaron los ho.s Señ.
res nombrados y poder hauientes y en fuerza de todo por el Ess.no

Miguel Ant.o de Montreual

D.n Ign.o de Seruia

Espulla

D.n Fran.co de Calatre

Bar.n de Mora

Mi.l Ant.o Ayuntam.to

Zugarbal

Ante mi

Fel.z de Cuenca

En la Sala del ayuntamiento de las Cat
sas del Consejo pela Villa de Zugarra

a catorze dias del mes de Otu.re de mil
y ochocientos y veinte y cinco, segun
se forma en cumplimiento de la omission
que tienen los señores D.n Miguel Antto
de Mendizaual Regidor por general
de dho Consejo, D.n Juan Ant.o de Irruta
y esquilla, D.n Juan Fran.co de Culate, D.n
Miguel Velez de Guevara y Huarte Xxal
zaual y Don Bart.me del Corro, to-
dos Reinos de esta Villa y Apoderhamientos
de Villa Lerandoa y otros Concejos, no
sia de su Mag.d del mum.o ayuntam.to de esta
Villa haviendo conferido sobre el exen
tes cosas y razones tocantes a la obra
de su omission acordaron, que se les comunica en
dessa Villa, a los dos Marques de la
Rossa y D.n Antonio de Ossa y D.n Joseph de el Corro Barrui
D.n Joseph Fran.co de Santa Cruz Subrogados
Regidores de la Villa y residentes en la de Madrid
Corte de su Mag.d para los fines
y efectos convenientes a las obras del santo na-
zimiento del Rio de Dios, en las
expressadas deudas, y luego inmediatam.te
que se haga presente el presente esc.no a los
señores Apoderhamientos para que
se haga saber a Don Manuel Velez de Guevara el
mencionado Apoderhamiento, y se le
pasen ordenes para que se presente
en esta Villa, y se le pasen ordenes
para que se presente en esta Villa
D.n Joseph Fran.co de Mendiguren
vecino de Vizcaya, en la Villa de Lequeitio
quien del Convento de las Monjas
Carmelitas de la Villa de Lequeitio
al remo de aguas contenidas y ha
ve de tantos dias de que se le comunicó hasta
tado debendo en las obras de la Villa de Lequeitio

y que se ha de entregar hasta dar la
Plata y holamente hasta que los Señores de
Yglesia se sirvan ordenar lo que
Yllustrado de Orden de ellos su Señoria Yll.ma de Ins-
trumento y acompañando ellas sentencias
dose a ellas se pusiesen en el Registro
de dho Consejo y en el lugar Co-
rrespondiente, y que se sentencia quetan
solo dha Carta como el Instrum.to de esta
acompañado y se cumpla en
todo y por su tenor de dha Carta
y Instrum.to
as cosas y Pesos mas cumplidas
y el tenor de dha Carta y Instrum.to
es como se sigue

Copia de la Carta y Instrum.to de esta

Copia de una Carta y Instrum.to

Vitaenza de esta Villa de Tenerife

M. A. Y Ill.e Villa. En que expresa
con el mayor gusto he recibido
de ami fiel el Sem.to Fr. Ant.o del Orriente en
uno Vale S. S. de V. de acertando con
que se dena Fauorecerme a creer lo que en ay-
Yrse expresas demostrasi
tes de 28 de el mes pasado me manifes=
te a su Ill.ma Don Manuel Velez del Castillo
asegurandole y Sendo la Satisfacion
de los Daños y Quiebras de 4 = 25 = del
mas de mes y de Sano de 1718 = por quan-
tas partes, ni hera quando S. ula exorbit
en su Consideracion, y S. ula
ziamu Madre Sendo esta a ensron mu
presuma Sumo obligar por muchos reales;
que se le ofrecia a Seguir a mani-
Estara y Sangre con Satisfacen
ziamia como Vasallo en Ins-
trumento publico y que de muchos pues-
to a las ordenes de S. S. Real

Se le Dezeyle en todo lo que antes que se le mandase
mas Reconozido a los especiales Referen-
tes Fauores que siempre se le Remanecido
a sus S.S. Lo que se le Ordenaba muy presente a
S.M. Dios Guarde = y por Resulta de la
Ciudad se le ordenaba a los
S.S. en su nombre y en nesessitos para que
se le Dis.
m.S. a Dios que se Reciuiesse Consuelo Segun
maros Consuelo Segun el de S.S. Sumas
Gracias Dios = Fecha
atento Fauores de la Casa Dnesta =
Dn Joseph Juan de Insera
en la Villa de Segurola a quatro de Dis.
del año de mil setecientos y Veinte Ytem
Cantem Nicolas de Ratice Escr.no Real
Vecino de ella testigos, parece el señor
Dn Joseph Juan de Insera y Barral
Gasolaso y Zigola Alcalde Fuero ho-
dinario de esta Villa en el muy noble
y muy leal señorio de Vizcaya, Dueño de
Ferrerias y Cosechero de la Casa Solar Rno to-
do marezano de esta Villa de Segurola
en la Villa de Segurola Provincia de Gui-
mun a mitad de Agosto Ynstante he de
Pasado = Dixo que Dezia que en Virtud
de Cedulas de S. M. Dios Guarde se le
Dezen Vecinos a los Gnuisenses a la
Saca y Pasaje de los Dineros que los Ca-
balleros de dha Villa Ynstaron para
Desenpeñar las Turbas, de mil sete
Dineros de Vellon en Virtud de Comisi-
ciento, y Dezeyocho, en Virtud de su Mag.
que Resia Ygualmente el Ynterese esta
Dios les Ynformado Vecinos de esta Vulne-
rado el honor de dha Villa los Vecinos
Amorados por lo que se les quiere obli
gar a hazer Contribuir para la Referida

satisfazion de daños sin que hubiese entendido
falta, ni cooperado en la mesma Cassa ante el
bien procuraron y hizieron las dilig.as pos-
bles como buenos hijos para atajar el fuego manifiesto
Con que fue amenazada por los forasteros la
dha Cassa Solar del señor otorgante, y otras
de dha Villa, en manera alguna; que ra[illegible] y nin[illegible]
pagassen maravedis algunos, y ellas
y sus vezinos y moradores, porque les haran [illegible]
echos [illegible] total en [illegible] Casa Solar
de todos los daños Caussados en dha Cassa Solar
Reservando su acción y Recurso Contra los agre-
sores para hazerla [illegible] deduzir, donde
que mejor le convenga [illegible] Criminal
[illegible] para [illegible] obscur.d y Cumplimiento
mento [illegible] persona bienes presentes y
futuros, obligo [illegible] a las Justizias de su Mag.d
Competentes, con renunziaz.on de las leyes fue-
ros [illegible] de su favor con la que prohibe la gene-
ral [illegible] otorgado assi, siendo testigos el señor
D.n [illegible] Zorraga, Cura y
Beneficiado de la [illegible] Yglesia [illegible] D.n Joseph de
Ybarra de esta dha Villa, D.n Domingo de
te Ybañes de la Renteria, y el dho señor otorg.te
Vezinos de ella; y el dho señor D.n Joseph
quedó [illegible] Conozco [illegible] Ramos = Ybarra de Aldecoa
Juan [illegible] de Unzueta y Ybarra [illegible] Francisco
Zorrola = Antonio Nicolas de [illegible]
= ejecutado escribano Real de su Mag.d [illegible]
meno de esta Villa de Lequeitio [illegible] señor otor-
gante = en testimonio de verdad
Nicolas [illegible] Ybarra [illegible]

Con esto se acavo la diferenzia y
avenido [illegible] se firmaron los dhos sel-
los [illegible] havienos dhos nombrados

en fee de todo lo referido en fee
esquisito testado = su sobuno = no vale =

Miguel Abad de Mendrazaval

D. Juan Ign.o de Serna
Sevilla

Dn. Juan Fran.co de Eulate

Dn. Bart.e de Villa

Don Sebastian de Olaverri Libarri

Don Sebastian de Olaverri

En la Sala de la Junta q.e se tiene en las Casas del
Consejo de la Villa de Sevilla a quinze
dias del mes de Abril de mil setecientos
y seis años, se juntaron los
señores Don Miguel Antonio de Mendrazaval
Andrade Angel general de dho Consejo, Don
Juan Ign.o de Zurita Sevilla, Don Juan
Fran.co de Eulate, Don Miguel Fran.co de Zelis, de
Olavarria Hurtado, Don Bart.e
de Villa Vecinos de esta Villa, y Poderha
habientes de ella, para conferir y tra-
tar las cosas de ante asi comisso, y
estando assi juntos, por ante mi se empezo les-
cuchar de clag.nt tam.to y que dho Don
Bart.e de Villa, y Jacinto de Sosa Vecino
de Don Pedro, y Jacinto de Sosa Vecino
de esta Villa, y declararon haber
sido Miguel de Morales, y no ser la Firmas
de Morales, y haviendose hecho
to se leyo en presencia de todos y no se les
da a entender haviendo se Negado su
Mag.d la Corte Real Audiencia
se le de el memorial de esta Villa, lo que con
empero superior a la Regia nuestra